



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 249-R-UNICA-2024

Ica, 8 de febrero de 2024

VISTO:



El Informe N° 096-2024-OAJ-UNICA, Informe N° 0150-2024-OPP-UNICA, Oficio N° 0174-URH/DIGA-UNICA-2024, Informe N° 004-2024-RyP/URH-DGA-UNICA, referente al otorgamiento de pensión provisional de viudez a favor de la señora **Maricheli Alvarado Calderón**.

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de Rectora (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias"*;

Que, con el artículo 7 del D.L. N° 28449 se modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32 de la Ley 20530 *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"*;

Que, mediante Partida de Matrimonio N° 047-1996 emitida por la Municipalidad Distrital de Tate, certifica que la señora **Maricheli Alvarado Calderón** es cónyuge de Q.E.V.F. Rafael Enrique Dueñas De la Cruz. Asimismo, de acuerdo al Acta de Defunción N° 5001380911 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, certifica el fallecimiento de Q.E.V.F. Rafael Enrique Dueñas De la Cruz ocurrido el 1 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 004-2024-RyP/URH-UNICA del 8 de enero de 2024, Remuneraciones y Pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a la Sra. **Maricheli Alvarado Calderón** que corresponde al 50% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del **mes de diciembre del 2023** y es como sigue:

PENSIÓN DE VIUDEZ- Maricheli Alvarado Calderón

CONCEPTO	100% CAUSANTE	PENSIÓN VIUDEZ 50%
BENEFICIO EXTRA. TRANSITO	732.20	366.10
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO	955.00	477.50
LEY N° 28449		181.40
Total Pensión	S/.1,687.20	S/.1,025.00

Que, con Oficio N° 0174-URRHH/DIGA-UNICA-2024 del 19 de enero de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 023-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2024 de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión provisional de viudez a favor de **Maricheli Alvarado Calderón** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su trámite;

Que, mediante Oficio N° 0150-2024-OPP/UNICA del 24 de enero de 2024, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 020-UPPM/OPP/UNICA-2024;

Que, mediante Informe N° 096-2024-OAJ-UNICA del 5 de febrero de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: Que se debe declarar FUNDADO lo solicitado por la Sra. **Maricheli Alvarado Calderón**, a través del cual solicita el otorgamiento de pensión de viudez en su condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Rafael Enrique Dueñas De la Cruz, ex pensionista administrativo de la UNICA, debiendo de expediente la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la señora **Maricheli Alvarado Calderón** quien peticona el otorgamiento de pensión provisional de viudez en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Rafael Enrique Dueñas De la Cruz, ex pensionista.

Artículo 2°.- OTORGAR la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a favor de la señora **Maricheli Alvarado Calderón** que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 1,025.00 (mil veinticinco con 00/100



soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del **mes de diciembre de 2023**

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Informe N° 020-UPPM/OPP/UNICA-2024.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

[Handwritten signature]
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



REPUBLIC OF CHINA
TAIPEI

